



1700-37

RESOLUCION N° 0080

FECHA: 10 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION DE MATERIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las funciones de control, seguimiento y monitoreo del ambiente y sus recursos naturales, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG ordenó la participación en la diligencia ordenada por la Fiscalía según el caso No. 470016001018201401814 MT 7868, la cual se llevó a cabo el día dieciocho (18) de enero de dos mil dieciséis (2016) entre las 08:00 y las 13:00 horas, con la participación de funcionarios varios del CTI de la Fiscalía, Policía Nacional y Autoridad Ambiental.

Que de acuerdo con lo planeado y solicitado por la Fiscalía se coordinó con la funcionaria ROSA MARIA ROMERO, la realización de la visita de inspección sobre el predio ubicado en las coordenadas: 11°07'29.6" N y 74°12'31.9" O - Predio ubicado en el barrio Aeromar, Km 4 Ruta del Sol, frente a la estación de servicio de Biomax, sector nominado como Cerro Blanco.

Que dentro de la diligencia se tomaron coordenadas en los siguientes puntos para determinar la ubicación exacta del predio:

- Punto No. 1. (Entrada al Predio): 11° 7'25.40"N, 74°12'47.80"O
- Punto No. 2. (Ubicación de frente de explotación en el cual se encontraba el Camión de placas QFA-309): 11° 7'29.50"N, 74°12'32.50"O
- Punto No. 3. (Ubicación de la misma área anterior): 11° 7'29.10"N, 74°12'32.10"O
- Punto No. 4. (Ubicación del camión placas AHJ-468): 11° 7'27.00"N, 74°12'28.30"O

Que antes de continuar y entrar en materia, resulta necesario mencionar como hechos conexos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en informe técnico elaborado por CORPAMAG como resultado de una visita de inspección ocular llevada a cabo el pasado 24 de noviembre de 2015 al mismo predio, se obtuvo información relevante, relacionada con la propiedad del inmueble, el cual pertenece al señor MIGUEL SCAFF JALLER y se encuentra arrendado al señor AQUILEO BALLESTEROS, quien funge como Representante Legal del predio y apoderado de los hermanos FREDDY CALDERÓN y FREDDER CALDERON.

Sobre la investigación efectuada para el caso se pudo verificar que CORPAMAG otorgó autorización a través del consecutivo No. 003136 de calenda 24 de septiembre de 2014, a favor del predio para





1700-37

RESOLUCION N°

0080

FECHA:

10 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION DE MATERIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

desarrollar una adecuación del terreno y movilización del material, pero con la prohibición de su comercialización.

Sobre el particular es importante anotar, que lo encontrado en el terreno no responde a una adecuación de terreno. Debido a que se encontró un área de aproximadamente dos (02) a tres (03) hectáreas fuertemente intervenidas, apreciando extracción presuntamente ilegal de arenas para ser presuntamente comercializadas como materiales de construcción. Así mismo, se observó taludes totalmente verticales que oscilan entre tres (03) y cuatro (04) metros de altura, con sectores que prácticamente alcanza una altura de hasta los ocho (08) - diez (10) metros. El estado del terreno, puede admirarse en el anexo fotográfico del informe que soporta esta providencia. En síntesis, el cerro original que había en la zona fue desaparecido en un 80%, producto de todo el material extraído.

Aunque no se encontró maquinaria pesada laborando en el predio al momento de la visita, hay vestigios de extracciones efectuadas con este tipo de elementos, lo cual se presume por las alturas de los taludes.

Las explotaciones que se están llevado a cabo dentro del predio, tal como se dejó consignado en las imágenes de *Google Earth*, se han realizado entre finales del año 2013 o principios de 2014 hasta la fecha. Un juego de imágenes que muestra la evolución del daño ambiental, las cuales son anexo del informe técnico que sirve de base para la presente Resolución.

Dentro de la explotación vislumbrada, se apreció que el predio no cuenta con un título minero legalmente otorgado por la Agencia Nacional de Minería, Entidad encargada para tal efecto, así como tampoco es beneficiario de licencia ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente, que para el caso sería CORPAMAG.

De lo anterior se desprende la clara infracción de las normas de protección ambiental y de la normatividad ambiental vigente.

Entre las afectaciones ambientales que se están presentando en la zona se pueden mencionar: (i) Cambios geomorfológicos (ii) Afectaciones al paisaje (iii) Generación de material particulado (iv) Alteración del suelo y modificación de sus propiedades (v) Alteración de la salud pública (vi) Destrucción y desplazamiento de la fauna y flora (vii) Pérdida de biodiversidad.

Cuando la comisión del CTI de la Fiscalía llegaron al predio en mención, encontraron en flagrancia dos (2) vehículos, de placas QFA-309 y AHJ-468, los cuales estaban siendo cargados con el material extraído y un gran número de operarios participando en las actividades presuntamente ilegales.





1700-37

RESOLUCION Nº 0080

FECHA: 10 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION DE MATERIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Los funcionarios del CTI, teniendo en cuenta que las personas que fueron sorprendidas en flagrancia cometiendo el delito y la infracción ambiental, procedieron a capturar a los individuos presentes por el delito de Explotación Ilícita de Yacimiento Minero. En total se detuvieron seis (6) personas, de acuerdo con la siguiente relación:

Nombre	No. de Identificación
ARMANDO ANTONIO RIVERO SEGOVIA	C.C. 16.651.053 de Venezuela
MILTON JAVIER GÓMEZ RAPELO	C.C. 1.082.842.334 de Santa Marta
PEDRO MANUEL SANDOVAL TORRES	C.C. 12.535.079 de Santa Marta
TOBIAS MANUEL SUÁREZ MONTES	C.C. 85.451.340
EDINSON MANUEL ANGULO FANDIÑO	C.C. 7.597.701
AKEL ENRIQUE TAPIA BARLETTA	C.C. 12.551.470

Paralelo a lo anterior, se decomisaron los vehículos relacionados anteriormente con los equipos e instrumentos utilizados en las actividades.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se considera que dentro del área visitada se lleva a cabo actividades extractivas sin el cumplimiento de los requisitos legales para tal fin (Título Minero y Licencia Ambiental), las cuales están comprometiendo los recursos naturales de la zona y ocasionado graves impactos ambientales conforme a lo evidenciado en flagrancia.

Que por lo anterior, y con el fin de prevenir mayores daños al ambiente, derivados de la actividad de extracción y explotación presuntamente ilegal minera, esta Corporación procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades, tendiente a garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la normatividad vigente, y especialmente para evitar la continuación de las labores que actualmente atenta contra el ambiente, los recursos naturales, y el paisaje.

Que la Constitución Nacional establece en los artículos 79, 89 y en el numeral 8 del 95 ibídem, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la de prevenir y la de controlar los factores de deterioro ambiental, y consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos naturales, etc.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".





1700-37

RESOLUCION N° 0080

FECHA: 10 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION DE MATERIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la autoridad ambiental entre ellas la de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, partiendo de la base que para ejecutar la actividad que nos ocupa, requiere previamente el otorgamiento de una licencia ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su artículo 12º, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13º ibídem, establece que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

A su vez, el parágrafo primero faculta a las autoridades ambientales a comisionar la ejecución de las medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública.

Que el artículo 36 ibídem, otorga a las autoridades ambientales facultad para imponer al infractor de las normas ambiental, mediante acto administrativo motivado, y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que en el caso que nos ocupa, la medida preventiva de suspensión de actividades es plenamente aplicable, no solo porque la misma deriva peligro de daño para el ambiente y los recursos naturales y el paisaje, sino por la flagrancia de los hechos.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.





1700-37

RESOLUCION Nº

0080

FECHA:

10 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION DE MATERIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase medida preventiva consistente en la SUSPENSION de toda actividad de minera en el predio ubicado en las coordenadas: 11°07'29.6" N y 74°12'31.9" O - localizado en el barrio Aeromar, Km 4 Ruta del Sol, frente a la estación de servicio de Biomax, sector nominado como Cerro Blanco, de acuerdo a las consideraciones aquí citadas, hasta tanto se implemente en un 100% un plan de mejoramiento y recuperación del área intervenida que deberá ser previamente aprobado por la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO.- Iniciar proceso sancionatorio por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que pueden ejercerse en virtud de los hechos narrados contra las siguientes personas:

Nombre	No. de Identificación
ARMANDO ANTONIO RIVERO SEGOVIA	C.C. 16.651.053 de Venezuela
MILTON JAVIER GÓMEZ RAPELO	C.C. 1.082.842.334 de Santa Marta
PEDRO MANUEL SANDOVAL TORRES	C.C. 12.535.079 de Santa Marta
TOBIAS MANUEL SUÁREZ MONTES	C.C. 85.451.340
EDINSON MANUEL ANGULO FANDIÑO	C.C. 7.597.701
AKEL ENRIQUE TAPIA BARLETTA	C.C. 12.551.470
MIGUEL SCAFF JALLER	
AQUILEO BALLESTEROS	
FREDDY CALDERÓN	
FREDDER CALDERON	

ARTICULO TERCERO.- Suspender y Revocar la autorización otorgada a través del consecutivo No. 003136 de calenda 24 de septiembre de 2014, a favor del predio en cuestión, para desarrollar una adecuación del terreno y movilización del material, con prohibición de su comercialización.

ARTICULO CUARTO.- Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de la imposición de las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores.





1700-37

RESOLUCION N° 0080

FECHA: 10 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION DE MATERIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO QUINTO.- Téngase como prueba el concepto técnico elaborado como resultado de la visita.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente proveído a los presuntos infractores o sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO SEPTIMO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página web de Corpamag.

ARTICULO OCTAVO.- En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carrosano

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Sara Diazgranados
Elaborado por: Humberto Diaz

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil dieciséis (2.016) siendo las _____ (____ M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR





1700-37

RESOLUCION Nº 0080

FECHA: 10 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION DE MATERIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil dieciséis (2.016) siendo las ____ : ____ (____ M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil dieciséis (2.016) siendo las ____ : ____ (____ M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil dieciséis (2.016) siendo las ____ : ____ (____ M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil dieciséis (2.016) siendo las ____ : ____ (____ M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 0080

FECHA: 0080 10 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION DE MATERIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil dieciséis (2.016) siendo las : (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil dieciséis (2.016) siendo las : (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil dieciséis (2.016) siendo las : (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil dieciséis (2.016) siendo las : (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-12-01

000582

Santa Marta, D.T.C.H., 09 MAR 2016

Señor:

AKEL ENRIQUE TAPIA BARLETTA

Km 4 Ruta del Sol - Barrio Aeromar

Frente a la estación de servicio de Biomax

Sector nominado como Cerro Blanco

La Ciudad.-

Asunto: AVISO - Notificación por Aviso de la Resolución No. 0080 de febrero 10 de 2016.-

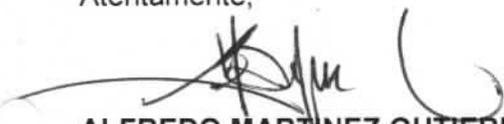
Cordial Saludo,

En atención a que no fue posible surtir notificación personal de la Resolución mencionada en el asunto, por medio del presente me permito notificarle por aviso el contenido de la misma en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011. Y al ser del caso, se anexa copia íntegra de la mencionada providencia expedida por la Dirección General de esta Corporación Ambiental. En consecuencia, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente del recibo de esta comunicación.

Cabe mencionar que contra la providencia notificada por aviso no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ

Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Humberto Díaz *HD*

Revisó: Sara Díaz Granados





1700-12-01

000583

Santa Marta, D.T.C.H., 09 MAR 2016

Señor:

MILTON JAVIER GÓMEZ RAPELO

Km 4 Ruta del Sol - Barrio Aeromar

Frente a la estación de servicio de Biomax

Sector nominado como Cerro Blanco

La Ciudad.-

Asunto: AVISO - Notificación por Aviso de la Resolución No. 0080 de febrero 10 de 2016.-

Cordial Saludo,

En atención a que no fue posible surtir notificación personal de la Resolución mencionada en el asunto, por medio del presente me permito notificarle por aviso el contenido de la misma en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011. Y al ser del caso, se anexa copia íntegra de la mencionada providencia expedida por la Dirección General de esta Corporación Ambiental. En consecuencia, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente del recibo de esta comunicación.

Cabe mencionar que contra la providencia notificada por aviso no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Humberto Díaz 

Revisó: Sara Díaz Granados 



1700-12-01 000584

Santa Marta, D.T.C.H., 09 MAR 2016

Señor:
ARMANDO ANTONIO RIVERO SEGOVIA
Km 4 Ruta del Sol - Barrio Aeromar
Frente a la estación de servicio de Biomax
Sector nominado como Cerro Blanco
La Ciudad.-

Asunto: AVISO - Notificación por Aviso de la Resolución No. 0080 de febrero 10 de 2016.-

Cordial Saludo,

En atención a que no fue posible surtir notificación personal de la Resolución mencionada en el asunto, por medio del presente me permito notificarle por aviso el contenido de la misma en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011. Y al ser del caso, se anexa copia íntegra de la mencionada providencia expedida por la Dirección General de esta Corporación Ambiental. En consecuencia, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente del recibo de esta comunicación.

Cabe mencionar que contra la providencia notificada por aviso no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Humberto Díaz 
Revisó: Sara Díaz Granados 





1700-12-01 000585

Santa Marta, D.T.C.H., 09 MAR 2016

Señor:
PEDRO MANUEL SANDOVAL TORRES
Km 4 Ruta del Sol - Barrio Aeromar
Frente a la estación de servicio de Biomax
Sector nominado como Cerro Blanco
La Ciudad.-

Asunto: AVISO - Notificación por Aviso de la Resolución No. 0080 de febrero 10 de 2016.-

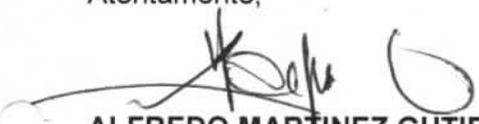
Cordial Saludo,

En atención a que no fue posible surtir notificación personal de la Resolución mencionada en el asunto, por medio del presente me permito notificarle por aviso el contenido de la misma en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011. Y al ser del caso, se anexa copia íntegra de la mencionada providencia expedida por la Dirección General de esta Corporación Ambiental. En consecuencia, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente del recibo de esta comunicación.

Cabe mencionar que contra la providencia notificada por aviso no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Humberto Díaz 
Revisó: Sara Díaz Granados 



1700-12-01 000586

Santa Marta, D.T.C.H., 09 MAR 2016

Señor:

AQUILEO BALLESTEROS

Representante Legal y Apoderado

FREDDY CALDERÓN

FREDDER CALDERON

Calle 15 No. 25-41 Barrio Libertador

La Ciudad.-

Asunto: AVISO - Notificación por Aviso de la Resolución No. 0080 de febrero 10 de 2016.-

Cordial Saludo,

En atención a que no fue posible surtir notificación personal de la Resolución mencionada en el asunto, por medio del presente me permito notificarle por aviso el contenido de la misma en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011. Y al ser del caso, se anexa copia íntegra de la mencionada providencia expedida por la Dirección General de esta Corporación Ambiental. En consecuencia, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente del recibo de esta comunicación.

Cabe mencionar que contra la providencia notificada por aviso no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Humberto Díaz 

Revisó: Sara Díaz Granados 



1700-12-01 000587

Santa Marta, D.T.C.H., 09 MAR 2016

Señor:

MIGUEL SCAFF JALLER

Km 4 Ruta del Sol - Barrio Aeromar
Frente a la estación de servicio de Biomax
Sector nominado como Cerro Blanco
La Ciudad.-

Asunto: AVISO - Notificación por Aviso de la Resolución No. 0080 de febrero 10 de 2016.-

Cordial Saludo,

En atención a que no fue posible surtir notificación personal de la Resolución mencionada en el asunto, por medio del presente me permito notificarle por aviso el contenido de la misma en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011. Y al ser del caso, se anexa copia íntegra de la mencionada providencia expedida por la Dirección General de esta Corporación Ambiental. En consecuencia, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente del recibo de esta comunicación.

Cabe mencionar que contra la providencia notificada por aviso no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Humberto Díaz 
Revisó: Sara Díaz Granados 



1700-12-01 000588

Santa Marta, D.T.C.H., 09 MAR 2016

Señor:
FREDDER CALDERON
Km 4 Ruta del Sol - Barrio Aeromar
Frente a la estación de servicio de Biomax
Sector nominado como Cerro Blanco
La Ciudad.-

Asunto: AVISO - Notificación por Aviso de la Resolución No. 0080 de febrero 10 de 2016.-

Cordial Saludo,

En atención a que no fue posible surtir notificación personal de la Resolución mencionada en el asunto, por medio del presente me permito notificarle por aviso el contenido de la misma en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011. Y al ser del caso, se anexa copia íntegra de la mencionada providencia expedida por la Dirección General de esta Corporación Ambiental. En consecuencia, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente del recibo de esta comunicación.

Cabe mencionar que contra la providencia notificada por aviso no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Humberto Díaz 
Revisó: Sara Díaz Granados 



1700-12-01

000589

Santa Marta, D.T.C.H., 09 MAR 2016

Señor:

FREDDY CALDERÓN

Km 4 Ruta del Sol - Barrio Aeromar
Frente a la estación de servicio de Biomax
Sector nominado como Cerro Blanco
La Ciudad.-

Asunto: AVISO - Notificación por Aviso de la Resolución No. 0080 de febrero 10 de 2016.-

Cordial Saludo,

En atención a que no fue posible surtir notificación personal de la Resolución mencionada en el asunto, por medio del presente me permito notificarle por aviso el contenido de la misma en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011. Y al ser del caso, se anexa copia íntegra de la mencionada providencia expedida por la Dirección General de esta Corporación Ambiental. En consecuencia, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente del recibo de esta comunicación.

Cabe mencionar que contra la providencia notificada por aviso no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Humberto Díaz 
Revisó: Sara Díaz Granados 

71



1700-12-01 000590

Santa Marta, D.T.C.H., 09 MAR 2016

Señor:

TOBIAS MANUEL SUÁREZ MONTES

Km 4 Ruta del Sol - Barrio Aeromar

Frente a la estación de servicio de Biomax

Sector nominado como Cerro Blanco

La Ciudad.-

Asunto: AVISO - Notificación por Aviso de la Resolución No. 0080 de febrero 10 de 2016.-

Cordial Saludo,

En atención a que no fue posible surtir notificación personal de la Resolución mencionada en el asunto, por medio del presente me permito notificarle por aviso el contenido de la misma en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011. Y al ser del caso, se anexa copia íntegra de la mencionada providencia expedida por la Dirección General de esta Corporación Ambiental. En consecuencia, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente del recibo de esta comunicación.

Cabe mencionar que contra la providencia notificada por aviso no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Humberto Díaz 
Revisó: Sara Díaz Granados 



1700-12-01

000591

Santa Marta, D.T.C.H., 09 MAR 2016

Señor:

EDINSON MANUEL ANGULO FANDIÑO
Km 4 Ruta del Sol - Barrio Aeromar
Frente a la estación de servicio de Biomax
Sector nominado como Cerro Blanco
La Ciudad.-

Asunto: AVISO - Notificación por Aviso de la Resolución No. 0080 de febrero 10 de 2016.-

Cordial Saludo,

En atención a que no fue posible surtir notificación personal de la Resolución mencionada en el asunto, por medio del presente me permito notificarle por aviso el contenido de la misma en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011. Y al ser del caso, se anexa copia íntegra de la mencionada providencia expedida por la Dirección General de esta Corporación Ambiental. En consecuencia, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente del recibo de esta comunicación.

Cabe mencionar que contra la providencia notificada por aviso no procede recurso alguno por vía gubernativa.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Humberto Díaz *HD*
Revisó: Sara Díaz Granados